

CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes
(Brisbane, Australia, 19 a 27 de marzo de 1996)

RESOLUCION VI.15: ENMIENDA A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO CON EFECTO A PARTIR DE LA 7ª REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. CONSCIENTE de la necesidad de armonizar las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar con los reglamentos aprobados por las Partes en otras convenciones más recientes, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

2. DECIDE sustituir la Regla 2(2) por el texto siguiente: “Cualquier entidad o agencia internacional, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de humedales que haya transmitido a la Oficina su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrá estar representada en la reunión por observadores, a menos que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan”;
3. DECIDE sustituir la Regla 2(6) por el texto siguiente: “Las entidades y agencias que deseen estar representadas en la reunión por Observadores deberán presentar el nombre de los Observadores a la Oficina de la Convención al menos un mes antes de la apertura de la reunión”; y
4. PIDE al Comité Permanente que revise a fondo las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes en el próximo trienio con vistas a proponer a la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes un conjunto revisado de Reglas de Procedimiento que concuerden con las de otras convenciones internacionales relacionadas con el medio ambiente.